Ley No. 30, que concede pensión del Estado a la Sra. Lilian Manzano Vda. Castillo.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 30

CONSIDERANDO: Que la señora LILIAN MANZANO VDA. CASTILLO es la esposa superviviente del LIC. FRANCISCO A. CASTILLO DE AZA, fallecido tráficamente en un accidente automovilístico el 13 de marzo de 1977, quien a la hora de su muerte ostentaba las funciones de DIPUTADO AL CONGRESO NACIONAL POR LA PROVINCIA DE LA ALTAGRACIA;

CONSIDERANDO: Que a su paso por la Cámara de Diputados el LIC. FRANCISCO A. CASTILLO DE AZA se distinguió por la rectitud de su carácter y sus inquietudes en pro del progreso integral de nuestro país, así como por sus virtudes cívicas y morales que enaltecen su memoria;

CONSIDERANDO: Que la Señora LILIAN MANZANO VDA. CASTILLO se encuentra actualmente confrontando una crítica situación económica al extremo de no disponer de los recursos indispensables para satisfacer las más perentorias necesidades de ella y de sus cuatro hijos;

VISTO: El artículo 8 de la Ley No. 5185, del 31 de julio de 1959, sobre PENSIONES Y JUBILACIONES CIVILES DEL ESTADO.

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

ART. 1.– Se concede una PENSION DEL ESTADO DE RD$-250.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS ORO) mensuales, a la señora LILIAN MANZANO VDA. CASTILLO.

ART. 2.– Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Sofía Leonor Sánchez de Polanco,
Secretaria

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de marzo del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Juan Rafael Peralta Pérez,
Presidente

Florentino Carvajal Suero,
Secretario

Luz Haydée Rivas de Carrasco,
Secretaria

ANTONIO GUZMAN
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes

de abril del año mil novecientos setenta y nueve; años 136o de la Independencia y 116o de la Restauración.

ANTONIO GUZMAN

Ley No. 31, que concede pensión del Estado a la Sra. Eva Altagracia Gómez Vda. Franco.

(G. O. No. 9499, del 15 de abril de 1979)

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

NUMERO: 31

VISTO el Artículo 8 de la Ley No. 5185, sobre Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado, de fecha 31 de julio de 1959;

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.— Se concede una Pensión del Estado de Trescientos Pesos Oro (RD$300.00) mensuales, a la señora Eva Altagracia Gómez Vda. Franco.

Art. 2.— Dicha Pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles del Estado de la Ley de Gastos Públicos.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacioal, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de diciembre del año mil novecientos setenta y ocho; años 135o de la Independencia y 116o de la Restauración.

Dr. Abraham Bautista Alcántara,
Presidente

Rafael Fernando Correa Rogers,
Secretario

Sofía Leonor Sánchez Baret de Polanco,
Secretaria